



RENEVA PROTOCOLO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE Y LE MINISTRE DE L'ENVIRONNEMENT ET DE LA LUTTE CONTRE LES CHANGEMENTS CLIMATIQUES, GOUVERNEMENT DU QUÉBEC, CANADÁ.

RESOLUCIÓN EXENTA N°1325

Santiago, 05 de agosto de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de Ley N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N°20.417, de 2010, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, del 12 de enero del 2024, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a doña Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Superintendencia del Medio Ambiente, es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso, que se constaten infracciones que sean de su competencia.

2.- Que, para el adecuado desempeño de sus funciones, la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de su Superintendente, puede celebrar los convenios y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento de los fines del servicio, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 4° letra d) del mismo cuerpo legal individualizado anteriormente.

3.- Que, en razón a lo anterior, la Superintendencia del Medio Ambiente acordó la suscripción de un protocolo de convenio de colaboración internacional con le Ministère de l'Environnement et de la Lutte contre les changements climatiques, del gobierno de Québec, Canadá.

4.- Que, dicho convenio tiene por finalidad privilegiar la cooperación en ciertos ámbitos y ejes de la calidad del medio ambiente, especialmente, para el control de las emisiones industriales a la atmósfera, hidrósfera y litósfera. Igualmente, han de compartir y transferirse conocimientos y experticia en lo que respecta a reglamentación y control industrial relativo a las emisiones a la atmósfera; en la ejecución de sistemas de control y de

certificación de la calidad de la información; y sobre la formación del personal capacitado para ejercer actividades asociadas a emisiones industriales.

5.- Que, en este contexto, las partes participantes se comprometen a implementar diversas actividades en torno a respectivas competencias, a las normas institucionales y a la legislación vigente en los territorios de sus respectivos Estados; concretándose en proyectos específicos y convenidos entre ambos, previamente a su implementación.

6.- Que, el artículo 35° de la Ley N°21.080, que Modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores, establece que los Órganos de la Administración del Estado que tengan la intención suscribir convenios con instituciones internacionales, deberán comunicarse, en forma previa con el Ministerio de Relaciones Exteriores para verificar la coherencia de este con la política exterior de la República de Chile.

7.- Que, en cumplimiento de lo anterior, se remitieron los antecedentes al Ministerio de Relaciones Exteriores, que a través del Of. Res. N°2.721, de 05 de junio de 2019, la Jefa de Gabinete del Secretario General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, manifestó *“su conformidad con los compromisos y gestiones específicas contenidas en el citado instrumento, considerando que son concordantes con la Política Exterior de Chile, especialmente en lo referente a la temática medio ambiental.”*

8.- Que, mediante la Resolución Exenta N°1144, de 07 de agosto de 2019, se aprobó el Protocolo de Convenio de Colaboración Internacional entre la Superintendencia del Medio Ambiente y le Ministre de l'environnement et de la Lutte contre les changements climatiques, Gouvernement du Québec, Canadá.

9.- Que, la cláusula decimosegunda de dicho Convenio de Colaboración Internacional, respecto las disposiciones finales y la vigencia, duración y terminación del mismo, señala que *“(...) El presente protocolo se suscribe con una duración de cinco (5) años contados a partir de su entrada en vigor, pudiendo ser renovado por periodos idénticos, a través del intercambio de cartas entre los participantes, durante el curso del cuarto año.”*

5.- Que, en virtud de lo expuesto, corresponde renovar el referido Convenio de Colaboración Internacional entre la Superintendencia del Medio Ambiente y le Ministre de l'environnement et de la Lutte contre les changements climatiques, Gouvernement du Québec, Canadá, mediante el presente acto administrativo, por lo que dicto el siguiente

RESUELVO:

APRUEBASE el Convenio de Colaboración Internacional entre la Superintendencia del Medio Ambiente y le Ministre de l'environnement et de la Lutte contre les changements climatiques, Gouvernement du Québec, Canadá, suscrito el 12 de junio de 2024, al tenor del siguiente texto que se entiende formar parte de la presente Resolución:



“PROTOCOLO DE CONVENIO

ENTRE

LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE,

representada por la señora Marie Claude Plumer Bodin, Superintendente del Medio Ambiente

Y

**LE MINISTRE DE L'ENVIRONNEMENT, DE LA LUTTE CONTRE LES CHANGEMENTS CLIMATIQUES,
DE LA FAUNE ET DES PARCS, por el gouvernement du Québec,**

representado por el señor Stéphane Lavoie, Director General du Centre d'Expertise en Analyse Environnementale du Québec (CEAEQ)

En adelante designadas como «los Participantes »,

CONSIDERANDO QUE Quebec dispone de una experticia internacionalmente reconocida en materia medioambiental;

CONSIDERANDO QUE el CEAEQ, es una Dirección General del Ministère de l'Environnement, de la Lutte Contre les Changements Climatiques, de la Faune et des Parcs (MELCCFP), (Ministerio del Medio Ambiente y la Lucha contra los Cambios Climáticos, de la Vida Silvestre y los Parques) responsable de la gestión de la acreditación de los laboratorios que realizan análisis de contaminantes y encargado de la aplicación e implementación (puesta en marcha) de sus leyes y reglamentos;

CONSIDERANDO QUE el programa de acreditación del MELCCFP no solamente es usado por los laboratorios de análisis privados, municipales e institucionales en la provincia de Québec sino que también se utiliza en Canadá y en otros países;

CONSIDERANDO QUE la Superintendencia del Medio Ambiente desea mejorar su capacidad técnica en las materias relacionadas con el análisis de contaminantes y el seguimiento del estado del medio ambiente;

CONSIDERANDO QUE el CEAEQ del MELCCFP dispone de la capacidad técnica y de la competencia necesaria para apoyar tal necesidad;

CONSIDERANDO QUE los Participantes desean establecer un marco formal de cooperación en materia de medio ambiente;

HAN CONVENIDO EN LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO

Los Participantes del presente protocolo se comprometen a desarrollar una cooperación en materia de medio ambiente, dentro del marco de sus competencias y de sus legislaciones respectivas.

CAMPOS Y EJES DE COOPERACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO

Los participantes privilegiarán su cooperación en los campos de la calidad del medio ambiente, en particular para el control de las emisiones industriales a la atmósfera, hidrósfera y litósfera.

Esta cooperación podrá ser articulada alrededor de los siguientes ejes:

- El apoyo en la elaboración de un programa de vigilancia de las emisiones a la atmósfera y en la reducción de las emisiones industriales para contaminantes específicos;
- La implementación de un programa de verificación y control de las empresas que realizan el muestreo y el análisis en tiempo real de las emisiones industriales a la atmósfera en Chile;
- La elaboración de protocolos para la verificación y el control de los laboratorios que realizan análisis de emisiones a la atmósfera en Chile;
- La participación en programas de ensayos de aptitud interlaboratorios elaborados por el CEAEQ;
- El apoyo en la elaboración de muestras de referencia para los ámbitos de atmósfera, hidrósfera y litósfera, para que las empresas autorizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente sean vigiladas en su desempeño analítico.

IMPLEMENTACIÓN DE LA COOPERACIÓN.

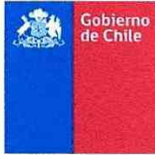
ARTÍCULO TERCERO

Los participantes se comprometen a implementar las actividades derivadas del presente protocolo, cuando sea necesario, con respeto a sus respectivas competencias, a las normas institucionales y a la legislación vigente en los territorios de sus respectivos Estados.

Estas actividades tomarán la forma de proyectos específicos, convenidos entre los Participantes previamente a su implementación.

Para lograr sus objetivos, los Participantes privilegiarán la transferencia de conocimientos y de experticia, especialmente a través de:

- el compartir formas de reglamentación y control industrial relativo a las emisiones a la atmósfera;
- la ejecución de sistemas de control y de certificación de la calidad de la información;
- la formación de personal.



El idioma oficial para efectuar estos intercambios será el francés. Sin embargo, para favorecer la comprensión mutua, los dos Participantes convienen que se podrá utilizar el inglés o el español cuando los interlocutores así lo prefieran.

COMITÉ DE CONTACTO

ARTÍCULO CUARTO

Para la aplicación del presente protocolo, los Participantes crean un comité de contacto. El comité está encargado de aprobar los proyectos específicos derivados del protocolo, de promover y de implementar sus actividades; así como de los mecanismos operacionales necesarios para su realización y de garantizar los seguimientos necesarios.

Este comité estará compuesto de dos representantes de cada una de los Participantes, siendo:

por la Superintendencia del Medio Ambiente de Chile

- Sra. Marie Claude Plumer Bodin, Superintendente del Medio Ambiente, a quien la reemplace o subrogue en el cargo;
- Sra. Mónica Vergara Gallardo, Jefa Departamento de Entidades Técnicas y Laboratorio, a quien la reemplace o subrogue en el cargo;

por el Ministère de l'Environnement, de la Lutte contre les changements climatiques, de la Faune et des Parcs du Québec :

- Sr. Stéphane Lavoie, Director General del CEAEQ;
- Sra. Christiane Jacques, directora, Dirección de Acreditación y de la Calidad.

RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y TÉCNICOS

ARTÍCULO QUINTO

Las obligaciones previstas en el presente protocolo quedan condicionadas a la disponibilidad de recursos financieros, humanos y técnicos que puedan disponer cada uno de los Participantes del presente convenio de colaboración internacional. Los servicios prestados por el CEAEQ se facturarán a la Superintendencia del Medio Ambiente según las ofertas previamente transmitidas y de conformidad con las modalidades del MELCCFP.

PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO SEXTO

Los Participantes se comprometen a garantizar una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual que se cree o derive de las actividades o de los proyectos establecidos y realizados en el marco del presente protocolo, conforme a sus legislaciones nacionales respectivas y a las convenciones que vinculan a Canadá y Chile.

El resultado de los proyectos conjuntos, la implementación de los conocimientos y de los prototipos derivados de las actividades de cooperación efectuados dentro del marco del presente protocolo

podrán ser publicadas o explotadas comercialmente con el consentimiento previo de los organismos cooperadores respectivos en función de acuerdos concluidos entre ellos, conforme a su legislación nacional y las convenciones en que sus respectivos Estados sean parte.

UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO

Sin perjuicio de lo que esté estipulado en la legislación aplicable en el territorio de cada uno de los Estados de los Participantes, la información intercambiada en el marco del presente protocolo, o de todo otro instrumento que se le vincule, no puede ser publicada o transferida a una tercera persona o institución, sin la autorización escrita de cada uno de los participantes del presente protocolo.

ESTATUS DE LOS PARTICIPANTES EN LA COOPERACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO

Las personas que trabajan en la cooperación de cada uno de los Participantes continuarán dependiendo del organismo o institución al cual pertenecen. Su participación no entraña la creación de una nueva relación laboral con el organismo o institución receptora del otro participante, que no puede en caso alguno, convertirse o considerarse como su empleador solidario o reemplazante.

Las personas destinadas por alguno de los Participantes, en el territorio del otro Estado, estarán sometidas a las disposiciones de la legislación vigente en el país receptor, así como a las disposiciones, normas y reglamentos del organismo o institución al cual son enviados. Además, no podrán dedicarse a alguna otra actividad que aquellas inherentes a su función propias del organismo o institución, ni percibir alguna remuneración distinta a la ayuda financiera establecida dentro del marco de proyectos específicos, sin la autorización previa de las autoridades competentes de ambos Participantes.

RESOLUCIÓN DE DESACUERDO

ARTÍCULO NOVENO

Cualquier divergencia entre los Participantes con referencia a la aplicación, el respeto y la interpretación del presente protocolo y de los documentos correspondientes podrá ser sometida a un procedimiento de conciliación amigable.

El derecho aplicable por el tribunal será el derecho vigente de la provincia de Quebec, Canadá.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO DÉCIMO

El presente protocolo no afecta los derechos y obligaciones de cada parte dentro de los marcos de acuerdos concluidos con terceras partes.

CLAÚSULA EVOLUTIVA

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO



Los participantes podrán, por consentimiento mutuo, modificar el presente protocolo o complementarlo, según sea el caso, por la firma de actas, informes o de todo otro documento suscrito en conjunto.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

Cada uno de los Participantes tendrá la obligación de notificar al otro el cumplimiento de las formalidades internas requeridas para la entrada en vigencia del presente protocolo. Este último entrará en vigor en la fecha de la última notificación.

El presente protocolo se suscribe con una duración de cinco (5) años contados a partir de su entrada en vigor, pudiendo ser renovado por periodos idénticos, a través del intercambio de cartas entre los participantes, durante el curso del cuarto año.

Antes de efectuarse su renovación, el protocolo deberá ser objeto de una evaluación en relación a su contenido, de sus modalidades de aplicación y de los problemas que se hayan producido durante su ejecución.

Cada uno de los Participantes puede, en todo momento, poner fin al presente protocolo por medio de un aviso escrito de a los menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de término, dirigida al otro Participante.

De producirse el aviso de la intención de poner término del protocolo, los Participantes tomarán las medidas necesarias para asegurar la conclusión de toda actividad o proyecto emprendido conjuntamente en virtud del presente protocolo.

Hecho en Quebec y en Santiago en dos ejemplares, en lengua francesa y española, siendo ambos textos igualmente auténticos.”

Hay firmas de doña Marie Claude Plumer Bodin, Superintendente del Medio Ambiente, y de don Stéphane Lavoie Director General del CEAEQ; del 12 de junio de 2024.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/FBG/MRM



ADJ.:

- Convenio de Colaboración Internacional entre la Superintendencia del Medio Ambiente y le Ministre de l'environnement et de la Lutte contre les changements climatiques, Gouvernement du Québec, Canadá, suscrito el 12 de junio de 2024

DISTRIBUCIÓN:

- Ministre de l'environnement et de la Lutte contre les changements climatiques, Gouvernement du Québec, Canadá (Ms. Christiane Jacques christiane.jacques@environnement.gouv.qc.ca)
- Gabinete, SMA
- Fiscalía, SMA
- División de Fiscalización, SMA
- Departamento de Entidades Técnicas y Laboratorio, SMA.
- Oficina de Partes, SMA

Expediente ceropapel: N°13.297/2024

PROTOCOLO DE CONVENIO

ENTRE

LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE,

representada por la señora Marie Claude Plumer Bodin, Superintendente del Medio Ambiente

Y

LE MINISTRE DE L'ENVIRONNEMENT, DE LA LUTTE CONTRE LES CHANGEMENTS CLIMATIQUES, DE LA FAUNE ET DES PARCS, por el gouvernement du Québec,

representado por el señor Stéphane Lavoie, Director General du Centre d'Expertise en Analyse Environnementale du Québec (CEAEQ)

En adelante designadas como « los Participantes »,

CONSIDERANDO QUE Quebec dispone de una experticia internacionalmente reconocida en materia medioambiental;

CONSIDERANDO QUE el CEAEQ, es una Dirección General del Ministère de l'Environnement, de la Lutte Contre les Changements Climatiques, de la Faune et des Parcs (MELCCFP), (Ministerio del Medio Ambiente y la Lucha contra los Cambios Climáticos, de la Vida Silvestre y los Parques) responsable de la gestión de la acreditación de los laboratorios que realizan análisis de contaminantes y encargado de la aplicación e implementación (puesta en marcha) de sus leyes y reglamentos;

CONSIDERANDO QUE el programa de acreditación del MELCCFP no solamente es usado por los laboratorios de análisis privados, municipales e institucionales en la provincia de Quebec sino que también se utiliza en Canadá y en otros países;

CONSIDERANDO QUE la Superintendencia del Medio Ambiente desea mejorar su capacidad técnica en las materias relacionadas con el análisis de contaminantes y el seguimiento del estado del medio ambiente;

CONSIDERANDO QUE el CEAEQ del MELCCFP dispone de la capacidad técnica y de la competencia necesaria para apoyar tal necesidad;

CONSIDERANDO QUE los Participantes desean establecer un marco formal de cooperación en materia de medio ambiente;

HAN CONVENIDO EN LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO

Los Participantes del presente protocolo se comprometen a desarrollar una cooperación en materia de medio ambiente, dentro del marco de sus competencias y de sus legislaciones respectivas.

CAMPOS Y EJES DE COOPERACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO

Los participantes privilegiarán su cooperación en los campos de la calidad del medio ambiente, en particular para el control de las emisiones industriales a la atmósfera, hidrósfera y litósfera.

Esta cooperación podrá ser articulada alrededor de los siguientes ejes:

- El apoyo en la elaboración de un programa de vigilancia de las emisiones a la atmósfera y en la reducción de las emisiones industriales para contaminantes específicos;
- La implementación de un programa de verificación y control de las empresas que realizan el muestreo y el análisis en tiempo real de las emisiones industriales a la atmósfera en Chile;
- La elaboración de protocolos para la verificación y el control de los laboratorios que realizan análisis de emisiones a la atmósfera en Chile;
- La participación en programas de ensayos de aptitud interlaboratorios elaborados por el CEAEQ;
- El apoyo en la elaboración de muestras de referencia para los ámbitos de atmósfera, hidrósfera y litósfera, para que las empresas autorizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente sean vigiladas en su desempeño analítico.

IMPLEMENTACIÓN DE LA COOPERACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO

Los participantes se comprometen a implementar las actividades derivadas del presente protocolo, cuando sea necesario, con respeto a sus respectivas competencias, a las normas institucionales y a la legislación vigente en los territorios de sus respectivos Estados.

Estas actividades tomarán la forma de proyectos específicos, convenidos entre los Participantes previamente a su implementación.

Para lograr sus objetivos, los Participantes privilegiarán la transferencia de conocimientos y de experticia, especialmente a través de:

- el compartir formas de reglamentación y control industrial relativo a las emisiones a la atmósfera;
- la ejecución de sistemas de control y de certificación de la calidad de la información;
- la formación de personal.

El idioma oficial para efectuar estos intercambios será el francés. Sin embargo, para favorecer la comprensión mutua, los dos Participantes convienen que se podrá utilizar el inglés o el español cuando los interlocutores así lo prefieran.

COMITÉ DE CONTACTO

ARTÍCULO CUARTO

Para la aplicación del presente protocolo, los Participantes crean un comité de contacto. El comité está encargado de aprobar los proyectos específicos derivados del protocolo, de promover y de implementar sus actividades; así como de los mecanismos operacionales necesarios para su realización y de garantizar los seguimientos necesarios.

Este comité estará compuesto de dos representantes de cada una de los Participantes, siendo :

por la Superintendencia del Medio Ambiente de Chile :

- Sra. Marie Claude Plumer Bodin, Superintendente del Medio Ambiente, a quien la reemplace o subrogue en el cargo;
- Sra. Mónica Vergara Gallardo, Jefa Departamento de Entidades Técnicas y Laboratorio, a quien la reemplace o subrogue en el cargo;

por el Ministère de l'Environnement, de la Lutte contre les changements climatiques, de la Faune et des Parcs du Quebec :

- Sr. Stéphane Lavoie, Director General del CEAEQ;
- Sra. Christiane Jacques, directora, Dirección de Acreditación y de la Calidad.

RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y TÉCNICOS

ARTÍCULO QUINTO

Las obligaciones previstas en el presente protocolo quedan condicionadas a la disponibilidad de recursos financieros, humanos y técnicos que puedan disponer cada uno de los Participantes del presente convenio de colaboración internacional.

Los servicios prestados por el CEAEQ se facturarán a la Superintendencia del Medio Ambiente según las ofertas previamente transmitidas y de conformidad con las modalidades del MELCCFP.

PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO SEXTO

Los Participantes se comprometen a garantizar una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual que se cree o derive de las actividades o de los proyectos establecidos y realizados en el marco del presente protocolo, conforme a sus legislaciones nacionales respectivas y a las convenciones que vinculan a Canadá y Chile.

El resultado de los proyectos conjuntos, la implementación de los conocimientos y de los prototipos derivados de las actividades de cooperación efectuados dentro del marco del presente protocolo podrán ser publicadas o explotadas comercialmente con el consentimiento previo de los organismos cooperadores respectivos en función de acuerdos concluidos entre ellos, conforme a su legislación nacional y las convenciones en que sus respectivos Estados sean parte.

UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO

Sin perjuicio de lo que esté estipulado en la legislación aplicable en el territorio de cada uno de los Estados de los Participantes, la información intercambiada en el marco del presente protocolo, o de todo otro instrumento que se le vincule, no puede ser publicada o transferida a una tercera persona o institución, sin la autorización escrita de cada uno de los participantes del presente protocolo.

ESTATUS DE LOS PARTICIPANTES EN LA COOPERACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO

Las personas que trabajan en la cooperación de cada uno de los Participantes continuarán dependiendo del organismo o institución al cual pertenecen. Su participación no entraña la creación de una nueva relación laboral con el organismo o institución receptora del otro participante, que no puede en caso alguno, convertirse o considerarse como su empleador solidario o reemplazante.

Las personas destinadas por alguno de los Participantes, en el territorio del otro Estado, estarán sometidas a las disposiciones de la legislación vigente en el país receptor, así como a las disposiciones, normas y reglamentos del organismo o institución al cual son enviados. Además, no podrán dedicarse a alguna otra actividad que aquellas inherentes a su función propias del organismo o institución, ni percibir alguna remuneración distinta a la ayuda financiera establecida dentro del marco de proyectos específicos, sin la autorización previa de las autoridades competentes de ambos Participantes.

RESOLUCIÓN DE DESACUERDO

ARTÍCULO NOVENO

Cualquier divergencia entre los Participantes con referencia a la aplicación, el respeto y la interpretación del presente protocolo y de los documentos correspondientes podrá ser sometida a un procedimiento de conciliación amigable.

EL derecho aplicable por el tribunal será el derecho vigente de la provincia de Quebec, Canadá.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO DÉCIMO

El presente protocolo no afecta los derechos y obligaciones de cada parte dentro de los marcos de acuerdos concluidos con terceras partes.

CLAÚSULA EVOLUTIVA

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

Los participantes podrán, por consentimiento mutuo, modificar el presente protocolo o complementarlo, según sea el caso, por la firma de actas, informes o de todo otro documento suscrito en conjunto.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

Cada uno de los Participantes tendrá la obligación de notificar al otro el cumplimiento de las formalidades internas requeridas para la entrada en vigencia del presente protocolo. Este último entrará en vigor en la fecha de la última notificación.

El presente protocolo se suscribe con una duración de cinco (5) años contados a partir de su entrada en vigor, pudiendo ser renovado por periodos idénticos, a través del intercambio de cartas entre los participantes, durante el curso del cuarto año.

Antes de efectuarse su renovación, el protocolo deberá ser objeto de una evaluación en relación a su contenido, de sus modalidades de aplicación y de los problemas que se hayan producido durante su ejecución.

Cada uno de los Participantes puede, en todo momento, poner fin al presente protocolo por medio de un aviso escrito de a los menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de término, dirigida al otro Participante.

De producirse el aviso de la intención de poner término del protocolo, los Participantes tomarán las medidas necesarias para asegurar la conclusión de toda actividad o proyecto emprendido conjuntamente en virtud del presente protocolo.

Hecho en Quebec y en Santiago en dos ejemplares, en lengua francesa y española, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL MINISTÈRE DE
L'ENVIRONNEMENT, DE LA LUTTE
CONTRE LES CHANGEMENTS
CLIMATIQUES, DE LA FAUNE ET DES
PARCS**

**POR LA SUPERINTENDENCIA DEL
MEDIO AMBIENTE**

DocuSigned by:
Stéphane Lavoie

Stéphane Lavoie
Directeur Général du CEAEQ
Director General del CEAEQ



Marie Claude Plumer Bodin
Superintendant de l'Environnement
Superintendente del Medio Ambiente

2024/06/12 | 12:34 EDT

Date
Fecha

Date
Fecha

PROTOCOLE D'ENTENTE

ENTRE

LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE,

représentée par madame Marie Claude Plumer Bodin, Superintendenta del Medio Ambiente

ET

LE MINISTRE DE L'ENVIRONNEMENT, DE LA LUTTE CONTRE LES CHANGEMENTS CLIMATIQUES, DE LA FAUNE ET DES PARCS, pour et au nom du gouvernement du Québec,

représenté par monsieur Stéphane Lavoie, directeur général du Centre d'Expertise en Analyse Environnementale du Québec (CEAEQ).

Ci-dessous désignés comme « les Participants »,

ATTENDU QUE le Québec dispose d'une expertise internationalement reconnue en matière d'environnement;

ATTENDU QUE le CEAEQ est une direction générale du ministère de l'Environnement, de la Lutte contre les changements climatiques, de la Faune et des Parcs (MELCCFP) responsable de l'accréditation des laboratoires qui réalisent des analyses de contaminants et chargée de l'application et de la mise en œuvre des lois et règlements du MELCCFP;

ATTENDU QUE le programme d'accréditation du MELCCFP est non seulement utilisé pour les laboratoires d'analyse privés, municipaux et institutionnels situés dans la province de Québec, mais également au Canada et dans d'autres pays;

ATTENDU QUE la Superintendance de l'Environnement souhaite améliorer sa capacité technique en matière d'analyse des contaminants et de suivi de l'état de l'environnement;

ATTENDU QUE le CEAEQ du MELCCFP dispose de la capacité technique et des compétences nécessaires pour appuyer de telles visées;

ATTENDU QUE les Participants veulent établir un cadre formel de coopération en matière d'environnement;

SONT CONVENUES LES DISPOSITIONS SUIVANTES :

OBJET

ARTICLE PREMIER

Les Participants du présent protocole s'engagent à développer leur coopération en matière d'environnement, dans le cadre de leurs compétences et de leur législation respective.

DOMAINES ET AXES DE COOPÉRATION

ARTICLE 2

Les Participants privilégient la coopération dans les domaines de la qualité de l'environnement, en particulier pour le contrôle des émissions industrielles à l'atmosphère, à l'hydrosphère et à la lithosphère.

Cette coopération peut être articulée autour des axes suivants :

- le soutien à l'élaboration d'un programme de surveillance des émissions à l'atmosphère dans un objectif de réduction des rejets industriels pour des contaminants spécifiques;
- la mise en place de programmes pour la vérification et le contrôle des firmes réalisant les échantillonnages et les analyses en temps réel des émissions à l'atmosphère au Chili;
- l'élaboration de protocoles pour la vérification et le contrôle des laboratoires réalisant les analyses des émissions à l'atmosphère au Chili;
- la participation à des programmes d'essais d'aptitude interlaboratoires élaborés par le CEAEQ;
- l'appui dans l'élaboration d'échantillons de référence pour les domaines atmosphériques, hydrosphériques et lithosphériques pour la surveillance de la performance analytique des entreprises autorisées par la Superintendance de l'environnement.

MISE EN ŒUVRE DE LA COOPÉRATION

ARTICLE 3

Les Participants s'engagent à mettre en œuvre les activités découlant du présent protocole, quand ils en ont besoin, dans le respect de leurs compétences respectives, des normes institutionnelles et de la législation en vigueur sur les territoires des états participants.

Ces activités prennent la forme de projets spécifiques, convenus entre les Participants préalablement à leur mise en œuvre.

Pour atteindre leurs objectifs, les Participants privilégient le transfert de connaissance et d'expertise notamment par :

- le partage des façons de faire en matière de réglementation et de contrôle industriel concernant les émissions à l'atmosphère;
- la mise en place de systèmes de contrôle et de certification de qualité de l'information;
- la formation du personnel.

La langue officielle pour les échanges est le français. Toutefois, pour favoriser une compréhension mutuelle, les Participants conviennent d'utiliser la langue anglaise ou la langue espagnole lorsque les interlocuteurs maîtrisent mieux ces langues.

COMITÉ DE LIAISON

ARTICLE 4

En vue de l'application du présent protocole, les Participants créent un comité de liaison. Ce comité est chargé d'approuver les projets spécifiques découlant du protocole, de promouvoir et de mettre en œuvre les activités ainsi que les mécanismes opérationnels nécessaires à leur réalisation et d'assurer les suivis nécessaires.

Ce comité sera composé de deux représentants de chaque Participant, soit :

pour la Superintendance de l'Environnement du Chili :

- M^{me}. Marie Claude Plumer Bodin, Superintendenta del Medio Ambiente ou son remplaçant, le cas échéant;
- M^{me} Mónica Vergara Gallardo, Jefa Departamento de Entidades Técnicas y Laboratorio ou son remplaçant, le cas échéant;

pour le ministère de l'Environnement, de la Lutte contre les changements climatiques, de la Faune et des Parcs du Québec :

- M. Stéphane Lavoie, directeur général du CEAEQ ou son remplaçant, le cas échéant;
- M^{me} Christiane Jacques, directrice de l'accréditation et de la qualité ou son remplaçant, le cas échéant.

RESSOURCES HUMAINES ET TECHNIQUES ET MODALITÉS FINANCIÈRES

ARTICLE 5

Les obligations prévues dans le présent protocole demeurent conditionnelles aux ressources financières, humaines et techniques qui seront disponibles de part et d'autre.

Les services octroyés par le CEAEQ sont facturés à la Superintendance de l'Environnement du Chili selon les soumissions préalablement transmises et conformément aux modalités du MELCCFP.

PRIOPRIÉTÉ INTELLECTUELLE

ARTICLE 6

Les Participants s'engagent à garantir une protection adéquate et effective de la propriété intellectuelle créée ou dérivée des activités ou des projets établis et réalisés dans le cadre du présent protocole, conformément à leur législation nationale respective et les conventions auxquelles sont liés le Canada et le Chili.

Les résultats des projets conjoints, la mise à jour des connaissances et les prototypes découlant des activités de coopération menées dans le cadre du présent protocole pourront être publiés ou exploités commercialement avec le consentement préalable des organismes coopérants respectifs en fonction des ententes conclues entre eux, conformément à leur législation nationale et aux conventions internationales en vigueur sur le territoire de chacun des Participants.

UTILISATION DE L'INFORMATION

ARTICLE 7

Sans préjudice de ce qui est stipulé dans la législation applicable sur le territoire de chacun des États des Participants, l'information échangée dans le cadre du présent protocole, ou de tout autre instrument en découlant, ne peut être publiée ou transférée à une tierce personne ou institution, sans l'autorisation écrite de chacun des Participants au présent protocole.

STATUT DES PARTICIPANTS À LA COOPÉRATION

ARTICLE 8

Les personnes qui contribuent à la coopération de chacun des Participants continuent de dépendre de l'organisme ou de l'institution auquel ils appartiennent. Leur contribution n'entraîne pas la création d'une nouvelle relation de travail avec l'organisme ou l'institution d'accueil de l'autre Participant qui ne peut, en aucun cas, devenir un employeur solidaire ou remplaçant.

Les personnes désignées par l'un des Participants, sur le territoire de l'autre État, seront soumises aux dispositions de la législation en vigueur dans le pays d'accueil ainsi qu'aux dispositions, normes et règlements de l'organisme ou de l'institution où elles sont affectées. De plus, elles ne peuvent se consacrer à aucune autre activité que celles inhérentes à leur propre fonction au sein de l'organisme ou de l'institution, ni percevoir aucune rémunération autre que le soutien financier établi dans le cadre du projet spécifique, sans l'autorisation préalable des autorités compétentes, des deux Participants.

RÈGLEMENT DES DIFFÉRENDS

ARTICLE 9

Les différends relatifs à l'interprétation, au respect ou à l'application du présent protocole qui pourraient s'élever entre les Participants seront soumis à une procédure préalable de conciliation amiable.

Le droit applicable par le tribunal arbitral sera le droit en vigueur dans la province de Québec.

DROITS ET OBLIGATIONS

ARTICLE 10

Le présent protocole n'affecte pas les droits et obligations de chacun des Participants dans le cadre d'ententes conclues avec des tierces parties.

CLAUSE ÉVOLUTIVE

ARTICLE 11

Les Participants peuvent, par consentement mutuel, modifier le présent protocole ou le compléter, le cas échéant, par la signature de procès-verbaux, de comptes rendus ou de tout autre document conjoint.

DISPOSITIONS FINALES

ARTICLE 12

Les Participants se notifient entre eux l'accomplissement des formalités internes requises de part et d'autre pour l'entrée en vigueur du présent protocole. Ce dernier entre en vigueur à la date de la dernière notification.

Le présent protocole est conclu pour une durée de cinq (5) ans à compter de son entrée en vigueur. Il peut être reconduit pour des périodes identiques, par échange de lettres entre les Participants, au cours de la quatrième année.

Avant sa reconduction, le protocole devra faire l'objet d'une évaluation à l'égard de son contenu, de ses modalités d'application et de ses retombées.

Chacun des Participants peut, en tout temps, mettre fin au présent protocole au moyen d'un préavis écrit d'au moins soixante (60) jours transmis à l'autre Participant.

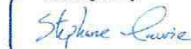
Si un tel avis devait être donné, les Participants prendront les mesures nécessaires pour assurer de terminer toute activité ou projet entrepris conjointement en vertu du présent protocole.

Fait à Québec et à Santiago, en double exemplaire, en langue française et en langue espagnole, les deux textes faisant également foi.

**POUR LE MINISTÈRE DE
L'ENVIRONNEMENT, DE LA LUTTE
CONTRE LES CHANGEMENTS
CLIMATIQUES, DE LA FAUNE ET DES
PARCS**

**POUR LA SUPERINTENDENCIA DEL
MEDIO AMBIENTE**

DocuSigned by:



54969C4ACF084111

Stéphane Lavoie
Directeur général du CEAEQ
Director General del CEAEQ



Marie Claude Plumer Bodin
Superintendant de l'environnement
Superintendenta del Medio Ambiente

2024/06/12 | 12:33 EDT

Date
Fecha

Date
Fecha